



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ESNEIDER ORTEGA MUÑOZ
DEMANDADA:	DAVIS HIGUITA QUIROS
INTEGRADA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	050013105002 20210001000
LINK EXPEDIENTE	05001310500220210001000
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA y REQUIERE

Revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede, se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor DAVIS HIGUITA QUIROS; sin embargo a efectos de evitar futuras nulidades se advierte que la dirección a la que se envió la demanda y auto admisorio corresponde a la dirección electrónica dyjcomunicaciones3105@gmail.com la que figura en el certificado de cámara de comercio del año 2019 pero la demanda se presentó el día 14 de enero de 2021, casi dos años después, sin que se logre evidenciar si para la época de notificación esa era la dirección del notificado; además, se evidencia en consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social-RUES que el demandado se encuentra con registro mercantil activo y realizó una última actualización el 01 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, aporte un certificado de cámara de comercio actualizado y poder verificar que sí se haya enviado la notificación a la dirección correcta, de ser así, la audiencia se realizará en la fecha y hora indicada.

De otra parte, la apoderada judicial de Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contestó en oportunidad la demanda, por lo que se reconoce personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ y se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a long horizontal stroke.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b6466837d93b235127cf37b228fedf892746614c9f4b17ee18bfd5206243e**

Documento generado en 04/03/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>